



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: N° EX-2019-36151336-APN-DEI#CONEAU RESO UNRaf

N° EX-2019-36151336- -APN-DEI#CONEAU: SIED, UNIVERSIDAD NACIONAL DE RAFAELA. Resolución considerada por la CONEAU el día 24 de junio de 2020 durante su Sesión N°526, según consta en el Acta N°526.

VISTO: la solicitud de validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de Rafaela (UNRaf), el Acta N° 481/18 de aprobación de la nómina de pares, y lo dispuesto por la Ley N° 24.521 (artículos 44 y 46), el Decreto Reglamentario N° 173/96 (t.o. por Decreto N° 705/97), las Resoluciones ME N° 2641/17 y 4389/17, y la Ordenanza CONEAU N° 66/18 y,

CONSIDERANDO:

1. La situación respecto de la evaluación externa

En relación con lo determinado en el artículo 44° de la Ley de Educación Superior, la Universidad Nacional de Rafaela inició su actividad académica en 2015, por lo que no ha realizado aún ninguna Evaluación Externa.

2. El procedimiento

El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la Universidad Nacional de Rafaela fue presentado en la convocatoria realizada por la CONEAU según la Ordenanza N° 66/18.

La CONEAU procedió a designar a los integrantes de los Comités de Pares. La nómina de componentes no fue objeto de recusación por la institución.

El Comité de Pares se reunió entre los días 12 y 14 de noviembre de 2019 y, con base en sus observaciones la CONEAU elaboró un informe del cual se corrió vista a la institución. Con fecha 01 de abril de 2020 la institución remitió la respuesta a la CONEAU, la que fue evaluada por el Comité de Pares, cuyos aportes sirvieron para emitir la presente resolución.

3. Los fundamentos que figuran en el Anexo IF-2020-40979939-APN-DEI#CONEAU de la presente resolución y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta N°526.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la validación del SIED de la Universidad Nacional de Rafaela.

ARTÍCULO 2º.- Recomendar a la Secretaría de Políticas solicite a la institución universitaria un informe que dé cuenta de la subsanación de los siguientes déficits en un plazo máximo de 3 años o bien en el marco de la evaluación externa prevista en el artículo 44º, lo que ocurra antes:

1. El marco normativo que regula el desarrollo de la opción pedagógica (inconsistencia Res. Rec. N° 77/20) (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 1).
2. Las estructuras de gestión que permitan la organización, administración y desarrollo del proyecto (Programación académica a futuro) (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 2.02).
3. Las previsiones realizadas para garantizar la presencialidad de los estudiantes (Prácticas Pre-profesionales) (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 2.11).
4. Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con la opción pedagógica a distancia (Ref. RM N° 2641/17, Anexo, Sección I, Punto 2.03).

ARTÍCULO 3º.- Al momento de la evaluación de las carreras de pregrado, grado o posgrado para su acreditación y/o reconocimiento oficial del título, deberá asegurarse que los componentes del SIED estén debidamente implementados en el funcionamiento de dichas carreras.